

## ACTUALIZACIÓN DE LOS PRECIOS CONFORME AL IPC EN LOS SERVICIOS DE VODAFONE\*

**Helena Palomino Moraleda\*\***  
*Profesora Ayudante*  
*Centro de Estudios de Consumo*  
*Universidad de Castilla-La Mancha*

*Fecha de publicación: 28 de marzo de 2023*

### 1. Consulta

La OMIC de Fuenlabrada traslada a CESCO la recepción de reclamaciones contra Vodafone en relación con una “actualización de los precios” que la compañía aplica automáticamente en sus contratos desde el inicio del presente año, con base en la subida del IPC. Esta subida se aplica independientemente de la fecha del contrato, es decir, algunas reclamaciones ponen de manifiesto que la contratación con Vodafone era reciente cuando se produjo la subida.

Ante estos hechos Vodafone ha puesto de manifiesto que previo a la aplicación de la subida de las tarifas, mediante factura, se comunicó que se llevaría a cabo esta actualización. Las condiciones generales de la contratación de Vodafone también incluyen esta modificación.

¿Permite nuestro Ordenamiento Jurídico esta práctica?

---

\* Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación PID2021-128913NB-I00, del Ministerio de Ciencia e Innovación y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social: seguimiento y avances”, dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato y en el marco de las Ayudas para la realización de proyectos de investigación aplicada, en el marco del Plan Propio de investigación, cofinanciadas en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), para el proyecto titulado “Modelos jurídicos eficientes de consumo sostenible”, con Ref.: 2022-GRIN-34487 dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana I. Mendoza Losana.

\*\* ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-3196-3251>

## 2.Respuesta

### 2.1 Condiciones Generales de la Contratación Vodafone

El pasado 31 de agosto de 2022, Vodafone anunció, junto a otras actualizaciones con motivo de la aprobación de la nueva Ley de Telecomunicaciones, su intención de revisar cada año sus tarifas de forma automática, vinculando la actualización al precio del IPC. ¿Por qué esta medida? La compañía explica en su web que la subida se debe principalmente a cuatro razones: i) La creciente y continúa subida inflacionaria; ii) aumento de *la energía, costes, servicios y proveedores*; iii) disminución de los precios de la telefonía móvil en los últimos años; iv) *la necesidad de hacer frente a los crecientes volúmenes de tráfico y datos*. Y, su justificación: *Esta medida persigue asegurar los recursos necesarios para el despliegue de redes, productos y servicios en España. Este sistema además nos permite actuar con transparencia y claridad, de forma que nuestros clientes sepan en todo momento lo que van a pagar.*

La nueva cláusula de actualización de precios se incluye en el apartado 2.2 de la Condiciones Generales de la prestación de servicios:

*En el primer trimestre de cada año natural se procederá a la actualización de las tarifas de los Servicios aplicando a la tarifa el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual promedio publicado en el mes de octubre del año inmediatamente anterior a la actualización y que se corresponde con el periodo comprendido entre el mes de octubre del año precedente y el mes de septiembre del año inmediatamente anterior a la actualización.*

*Vodafone procederá a la actualización de la tarifa en el primer trimestre natural de cada año con independencia de la fecha de alta de los Servicios. Por motivos comerciales, de transparencia y sencillez, el precio resultante de la actualización será redondeado a la baja, si fuera necesario, para que el nuevo precio resultante (IVA incluido) sea un número cuyo segundo decimal sea 0.*

*Vodafone informará al Cliente del detalle de la tarifa actualizada con un mes de antelación a su efectiva aplicación a través de la factura mensual, por correo electrónico, notificación en Mi Vodafone y/o por sms. La información acerca de la actualización de tarifas también estará disponible en la Web de Vodafone.*



*El procedimiento de actualización de tarifa no constituye una modificación de las condiciones del Contrato, por lo que su aplicación no confiere u otorga el derecho al Cliente a rescindir o resolver el Contrato anticipadamente sin asumir la penalización asociada a los compromisos contractuales, como cargos de permanencia, que pudieran estar vigentes.*

Esta nueva facultad de actualizar sus tarifas que se auto atribuye Vodafone operará según sus deseos, pues la propia compañía explica en su web que no tiene porqué actualizarlo todos los años, simplemente con esta cláusula está facultada para hacerlo.<sup>1</sup>

## **2.2 Modificación unilateral de las Condiciones Generales de la Contratación**

En primer lugar, debemos responder a la cuestión de si puede Vodafone modificar unilateralmente sus Condiciones Generales de Contratación e incluir, como ha ocurrido, una nueva cláusula por la que se faculta para actualizar los precios de forma unilateral.

En nuestro Ordenamiento Jurídico encontramos numerosas referencias a la prohibición de dejar al arbitrio de las partes la validez y cumplimiento del contrato, véase art. 1256 CC, el art. 85.3 LGDCU en materia de cláusulas abusivas y en la regulación sectorial que nos compete, la novedosa Ley General de Telecomunicaciones, art. 67.8 párrafo tercero. Esta prohibición no viene a decir a los empresarios no puedan modificar unilateralmente sus cláusulas en ningún caso, pues, como señala el TJUE en el caso RWE Vertrieb (asunto C-92/11), existe un interés legítimo en el empresario en poder modificar unilateralmente sus precios o sus condiciones. Lo que se busca con estos preceptos es poner límite a una injustificada modificación unilateralmente del contrato y que sólo pueda producirse si se cumplen unas garantías que protejan el también legítimo interés del consumidor. Así, tanto el 85.3 LGDCU como el 67.8 párrafo tercero Ley Telecomunicaciones señalan que únicamente se podrán modificar las condiciones de un contrato por los *motivos válidos expresados en él*.

El consumidor, antes de quedar sujeto al contrato, debe conocer los *motivos válidos* que pueden provocar su modificación unilateral. Y, con esta información, tomar la decisión de quedar o no vinculados a las condiciones propuestas por el profesional. Es decir, no basta con que en el anuncio de la modificación se justifique esta medida, sino que previamente en el contrato se deben prever porqué motivos se puede llevar a cabo. Esta necesidad de suministrar información previa al contrato cumple con las exigencias que establece el art. 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y la propia LGDCU en su

---

<sup>1</sup> <https://www.vodafone.es/c/conocenos/ajuste-de-precios-ipc/>



art. 60. Por lo tanto, tendremos que observar si previo a la inclusión de la cláusula de actualización de precios en agosto de 2022, las CGC de Vodafone contemplaban una cláusula en la que recogiera los motivos por los que se podían producir modificaciones unilaterales del contrato. Las CGC de Vodafone vigentes desde agosto de 2022, incluyen una cláusula en este sentido, la 8.2:

*Vodafone podrá modificar el Contrato (i) cuando dicha modificación se realice en beneficio del Cliente, (ii) cuando se produzcan cambios de una naturaleza estrictamente administrativa y no tengan efectos negativos sobre el Cliente o (iii) cuando las modificaciones sean necesarias para la adaptación del Contrato a cambios normativos o vengan impuestas legalmente o por resolución administrativa o judicial firme. Vodafone comunicará al Cliente la modificación con base en este motivo antes de que la misma sea efectiva.*

*Vodafone podrá comunicar al Cliente su intención de modificar el Contrato, y en particular las condiciones económicas del mismo y/o el alcance y/o método de actualización de precios de las tarifas recogido en la condición 2.2 en aquellos supuestos en los que se produzcan cambios en las condiciones técnicas, comerciales, económicas y/u operativas de los Servicios y/o del mercado en el que opera Vodafone, cambios de tendencia en la situación económica del país, incremento en el precio de los servicios y suministros de los proveedores de Vodafone así como cuando se realicen inversiones extraordinarias por parte de Vodafone. La modificación se llevará a cabo por Vodafone previa comunicación al Cliente en la que se haga constar el motivo de la modificación y con un (1) mes de antelación a la entrada en vigor de la misma. No obstante, si el Cliente no estuviera de acuerdo con la modificación pretendida, podrá resolver unilateralmente el Contrato en el plazo de un mes a partir de la comunicación, sin que dicha resolución lleve aparejado coste adicional si no aceptan las nuevas condiciones.*

Como señalábamos al inicio, Vodafone no solo ha incluido entre sus CGC una cláusula de actualización de precios, sino que ha modificado otras debido a la nueva Ley de Telecomunicaciones. Precisamente, las modificaciones que la compañía ha tenido que hacer en sus CGC por la promulgación de esta nueva ley parece que no dejan lugar a dudas, encontrarían encaje en uno de los motivos que contempla la cláusula de modificación: *cuando las modificaciones sean necesarias para la adaptación del Contrato a cambios normativos o vengan impuestas legalmente o por resolución administrativa o judicial firme.*

En cuanto al supuesto de hecho objeto de consulta, la modificación afecta a las condiciones económicas del contrato y en este sentido Vodafone contempla otros



supuestos en los que se podría modificar: *supuestos en los que se produzcan cambios en las condiciones técnicas, comerciales, económicas y/u operativas de los Servicios y/o del mercado en el que opera Vodafone, cambios de tendencia en la situación económica del país, incremento en el precio de los servicios y suministros de los proveedores de Vodafone así como cuando se realicen inversiones extraordinarias por parte de Vodafone.*

Por lo tanto, si en las CGC de Vodafone previas a agosto de 2022 se incluyera esta cláusula o una en similares términos que previese estos motivos por los que la compañía puede modificar sus condiciones, parece que se estaría cumpliendo con el requisito legal de incluir e informar sobre esta posibilidad al consumidor previo a la celebración del contrato.

### **2.3 Resolución unilateral**

La actual cláusula de modificación contempla: *No obstante, si el Cliente no estuviera de acuerdo con la modificación pretendida, podrá resolver unilateralmente el Contrato en el plazo de un mes a partir de la comunicación, sin que dicha resolución lleve aparejado coste adicional si no aceptan las nuevas condiciones.*

Vodafone alude a la facultad que tiene el consumidor de resolver unilateralmente el contrato en caso de que se produzca una modificación unilateral del contrato. Este derecho no lo concede la compañía sino que lo impone la propia Ley de Telecomunicaciones, art. 67.8: *Los usuarios finales tienen el derecho de rescindir sus contratos sin contraer ningún coste adicional cuando el operador de los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público les anuncie que propone introducir cambios en las condiciones contractuales, a menos que los cambios propuestos sean exclusivamente en beneficio del usuario final o sean de una naturaleza estrictamente administrativa y no tengan efectos negativos sobre los usuarios finales o vengan impuestos normativamente.*

A este mismo derecho alude la LGDCU en el art. 62.3 en referencia a los contratos de tracto sucesivo como es el contrato objeto de esta consulta: contrato de servicios de tracto sucesivo y de duración determinada. Incluso, en materia de cláusulas abusivas encontramos una referencia a la prohibición de establecer obstáculos al derecho del consumidor a poner fin a los contratos de tracto sucesivo, art. 87.6 LGDCU.

Hasta aquí podríamos decir que, suponiendo que Vodafone incluyera entre sus CGC previas al mes de agosto de 2022 una cláusula que contemplara detalladamente los motivos por los que se pueden modificar las CGC, tal y como ocurre en la actualidad, y



trasladando al consumidor la facultad que le otorga la ley de rescindir el contrato unilateralmente si no está de acuerdo con estas modificaciones, estaría todo correcto y la modificación unilateral cumple con la normativa. Sin embargo, nos encontramos con que en el anuncio de actualización de los precios de acuerdo con el IPC Vodafone anuncia en su web que *El procedimiento de actualización de tarifa no constituye una modificación de las condiciones del contrato, por lo que, si decides darte de baja, deberás asumir la penalización asociada a los compromisos contractuales, como cargos de permanencia, que pudieran estar vigentes*. Y, en los mismos términos en la nueva cláusula de actualización de precios de las CGC se incluye: *El procedimiento de actualización de tarifa no constituye una modificación de las condiciones del Contrato, por lo que su aplicación no confiere u otorga el derecho al Cliente a rescindir o resolver el Contrato anticipadamente sin asumir la penalización asociada a los compromisos contractuales, como cargos de permanencia, que pudieran estar vigentes*.

Esto tiene su aquel. En primer lugar, si previo a agosto de 2022 no existía una cláusula que permitiera actualizar el precio con respecto al IPC y después de esta fecha se ha incluido, esto supone una modificación unilateral, que como hemos dicho parece que puede estar permitida. Pero, en cualquier caso, aunque esté permitida, nos encontramos con una modificación unilateral: a partir de agosto de 2022 se faculta a Vodafone a que actualice los precios anualmente tomando como referencia el IPC; eso no estaba antes en el contrato. ¡Ojo! Vodafone modifica sus CGC- y vemos que podría hacerlo por la vía de su cláusula de modificación- pero a la hora de garantizar los derechos del consumidor frente a esa vinculación del contrato a la voluntad del empresario alude a la cláusula de actualización del precio. En esta cláusula se obstaculiza el derecho de desistimiento unilateral diciendo que no cabe irse sin penalización ya que la actualización no es una modificación. *Donde dije digo, digo diego*; primero hago uso de una cláusula en lo que interesa para poder modificar las CGC, pero después, digo que no es una modificación para limitar el derecho de desistimiento unilateral del consumidor y penalizarle si no acepta la actualización.

La nueva cláusula de actualización de precios sí supone una modificación de contrato para todos los que hubieran contratado los servicios de Vodafone previo al 30 de agosto, antes esa cláusula no existía. Cuando el consumidor contrató no era una condición predispuesta por el empresario. Por lo tanto, en estos casos debe existir el derecho de desistimiento unilateral a favor del consumidor sin penalización alguna, de lo contrario se vulneraría el art. 67.8 Ley General de Telecomunicaciones y se estaría obstaculizando de forma abusiva el derecho de desistimiento unilateral.

Y, ¿qué ocurre con los contratos celebrados a partir del 30 de agosto de 2022, donde las CGC sí contemplaban ya esta cláusula? En este caso ya no estaríamos ante una



modificación, la cláusula ya existía y el consumidor la conocía. Además, conforme a la nueva Ley de Telecomunicaciones la duración indeterminada de estos contratos ya no existe, sino que cada contrato tendrá una duración determinada conforme a sus condiciones particulares y en caso de no establecerse expresamente esta será de veinticuatro meses. Es importante destacar que el contrato se prorroga automáticamente cuando se cumpla esta duración inicial o sus prórrogas, pero para evitar los contrato *ad perpetuam* se establece el derecho de desistimiento unilateral cuando se cumpla este tiempo: *Una vez superado el periodo de duración inicial establecido en el Contrato, el Cliente podrá finalizar el mismo en cualquier momento de conformidad con lo establecido en la Condición 8.3.3*, condición que señala que se podrá desistir sin penalización alguna.

En este caso el consumidor no se enfrentó a una posición monopolística en el mercado cuando eligió contratar los servicios con Vodafone que pusieran a esta compañía como única opción. El consumidor tuvo la oportunidad de elegir y de conocer, antes de contratar, la cláusula de actualización de precios que implicaba el cambio de tarifas a principios del presente año. Por lo tanto, no cabría alegar que existe el derecho de resolver por modificación de CGC, así como tampoco existiría el derecho de resolver *ad nutum* porque este ya está previsto cuando la duración pueda contemplarse excesivamente larga. No es justa causa para resolver el contrato con Vodafone que se actualicen los precios en el primer trimestre del año para aquellos contratos que han sido firmados a partir de agosto de 2022 y ya conocían esta circunstancia. Por lo tanto, si desean resolver el contrato deberán asumir la penalización correspondiente por incumplimiento contractual. Que el consumidor no pueda resolver el contrato libremente cuando no media justa causa obedece al principio de seguridad jurídica y conservación del contrato, sirve para asegurar el compromiso de las partes y no causa un desequilibrio entre ellas.

## **2.4 Actualización anual**

Finalmente, la consulta planteada habla de que la actualización en las tarifas se está produciendo en enero de este año, independientemente de la fecha en la que se hubiera celebrado el contrato. Incluso para quienes acaban de contratar (por ejemplo, en diciembre de 2022) se está aplicando esta actualización de las tarifas. Esto nos hace formularnos la siguiente pregunta: ¿cuándo se puede modificar el precio en un contrato?

No existe en nuestro Ordenamiento ninguna norma que nos hable acerca del momento en el que se debe llevar a cabo la actualización del precio en un contrato, salvo la Ley de Arrendamiento Urbanos. En concreto, el art. 18.1 dice: *Durante la vigencia del contrato, la renta solo podrá ser actualizada por el arrendador o el arrendatario en*





*la fecha en que se cumpla cada año de vigencia del contrato, en los términos pactados por las partes. En defecto de pacto expreso, no se aplicará actualización de rentas a los contratos.* La LAU lo deja claro: la renta solo puede actualizarse en la fecha en la que se cumpla cada año la vigencia del contrato. Si el contrato se celebró el 18.08.2022, la renta no puede actualizarse, por ejemplo, al finalizar ese año natural, sino que deberá esperarse hasta el 18.08.2023.

Utilizando la LAU como norma de referencia en nuestra consulta podemos concluir que la actualización de las tarifas de Vodafone solo puede realizarse cuando se cumpla la anualidad de vigencia del contrato. No puede actualizarse de forma indiscriminada y sin atender los tiempos de celebración de cada contrato, como alude la cláusula de actualización de precios de Vodafone que señala que se producirá en el primer trimestre de cada año.

### 3. Conclusiones

Tras el análisis de los hechos objeto de la consulta, podemos concluir lo siguiente:

- I. Si las CGC de Vodafone, vigentes con anterioridad a la modificación llevada a cabo en agosto de 2022, contemplaban una cláusula de modificación en iguales o similares términos que la hoy vigente, la modificación de las CGC cumple con los requisitos exigidos por la normativa. Esto es así porque para que el profesional pueda llevar a cabo una modificación unilateral de las CGC se deberá informar al consumidor, de forma previa a la celebración del contrato, de los motivos por los que puede producirse la modificación unilateral de las CGC, con el fin de proteger los intereses legítimos del consumidor. En la actual cláusula de modificación se contemplan detalladamente estos motivos entre los que encontraría encaje la nueva cláusula de actualización de precios.
- II. Además de por *motivos válidos*, la modificación unilateral de las CGC debe facultar al consumidor para que en caso de no estar de acuerdo pueda desistir unilateralmente del contrato sin penalización alguna, conforme al art. 67.8 de la Ley General de Telecomunicaciones y los art. 62.3 y 87.6 LGDCU. A pesar de que la nueva cláusula de actualización de precios es una modificación de las CGC, en el caso de los contratos celebrados antes de agosto de 2022, Vodafone expone que no se trata de una modificación y por tanto rechaza que el consumidor tenga un derecho de resolución unilateral sin penalizaciones.





- III. Los consumidores que hayan celebrado sus contratos con Vodafone de forma previa al 30.08.2022 podrá resolver unilateralmente el contrato sin ninguna penalización, por ser la actualización de sus tarifas una modificación de las CGC de su contrato.
- IV. En el caso de los contratos celebrados con posterioridad al 30.08.2022, estando ya vigente la nueva cláusula de actualización de precios, el consumidor podrá rescindir el contrato, pero deberá asumir una penalización por incumplimiento contractual. En este caso no ha existido una modificación de sus CGC, cuando se celebró el contrato se tenía conocimiento de la actualización de los precios. Además, tampoco se encuentra amparado en su duración inicial por el desistimiento *ad nutum* para evitar la perpetuidad del contrato. Debe atenderse al principio de seguridad jurídica y conservación del contrato, las partes deben cumplir lo pactado.
- V. En todo caso, Vodafone solo puede actualizar sus tarifas cuando se cumpla la anualidad del contrato y no en un momento distinto a este como ocurre en la actualidad. En atención al art. 18 LAU, utilizado como norma de referencia, no se puede actualizar los precios sin atender a los tiempos del contrato.